

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de julio de 2025.
Oficio número: LXVI/ILS/034/2025.
Asunto: Dictamen.

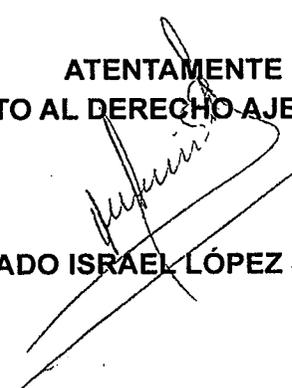
DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 38 Bis, 39, 64, 68, 69, 73 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno el Dictamen con proyecto de decreto por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2025
16:07 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2025

Dirección de Apoyo Legislativo

Expediente número: 12.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, las ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones; la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión. Presentada por las diputadas Eva Diego Cruz, Elvia Gabriela Pérez López y Melina Hernández Sosa integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental registrado con el expediente número 12 del índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora, y

CONSIDERANDO:



PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer de los asuntos descritos en el capítulo de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39 y 42 fracción XIX, 47, 51 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que las diputadas promoventes en la parte conducente de su iniciativa mencionan:

"... Una de las limitantes que enfrentan las personas con discapacidad auditiva para acceder a la información del dominio público, la representa los escasos canales accesibles de comunicación a los que este grupo vulnerable, tiene para interactuar e informarse del contenido que el Estado difunde.

En México y en nuestro Estado, la discriminación es un problema que subsiste en la sociedad y con el que se vive día a día, es una práctica que consiste en hacer distinciones o tratar diferente a una persona o grupo social, por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales, discapacidades, etc.

La discriminación, la falta de información y los nulos canales de comunicación entre las personas con discapacidad auditiva, evidentemente limitan y restringen el ejercicio pleno de los derechos y garantías individuales de las personas pertenecientes a un grupo vulnerable, particularmente el derecho acceso a la información, prerrogativa inherente e intransferible que tenemos todas y todos como personas, misma que se encuentra consagrada en la Constitución Política Federal y la Particular del Estado

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo que las transmisiones de programas de radio y televisión que realice la CORTV, en las que se promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan



Estatos de Desarrollo realicen, deberán de ser difundidas a través versiones accesibles de lectura o textos subtítulos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos humanos, en su artículo 21 numeral 2 establece, el derecho de todas las personas de participar en la vida democrática, social y cultural de sus países y en consecuencia de sus estados:

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Como es de explorado derecho, la igualdad de condiciones, se traduce en la no distinción, en brindar tratos en circunstancias idénticas; es decir no debiendo otorgar excepciones o privilegios que excluyan a unos respecto de los demás. Por ello, a las personas que tienen una discapacidad no se les debe limitar o restringir el ejercicio de algún derecho, y menos cuando ese derecho es personalísimo, como lo es el voto, mismo que contribuye a fortalecer la democracia de un país o Estado.

Por cuanto hace al libre acceso a la información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido a través de la Opinión Consultiva OC-5/85 "el concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto".¹

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 19 numeral 2 dispone que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Declaración Universal de los Derechos humanos, establece en su artículo 19 que: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Dicho lo anterior, se evidencia que, el derecho a la información es clave en la conformación de una cultura de transparencia y participación ciudadana, es el derecho de

¹ Microsoft Word - seriea_05_esp (corteidh.or.cr)

conocer activamente las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que permiten a los receptores de la misma, formarse una opinión, o un criterio propio.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad es un término general, que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Así como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define a la discapacidad como:

Artículo 2. Fracción: IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Por lo tanto, la discapacidad es aquella, restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano, se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes y podríamos clasificar a esta como:

- Discapacidad física
- Discapacidad sensorial
- Discapacidad mental
- Discapacidad psíquica

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como discapacidad auditiva (DA) como la pérdida auditiva superior a 25dB, dentro de este concepto también se incluyen la hipoacusia, la sordera y la sordera profesional. ²

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) establece que la discapacidad auditiva, es la falta, disminución o pérdida de la capacidad para oír en algún lugar del aparato auditivo y no se aprecia porque carece de características físicas que la evidencian.

² Discapacidad auditiva y conducción - Fundación MAPFRE (fundacionmapfre.org)

Una pérdida significativa de la audición puede afectar al rendimiento y la seguridad en la conducción, suele acompañarse de restricciones en la actividad cotidiana, afectando las habilidades de comunicación y de interacción con el medio, teniendo importantes repercusiones físicas, psicológicas y económicas.

Conocemos como grupo vulnerable a aquellos grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales, ambientales o escasez económica. Cualquier grupo o sector de la sociedad mujeres, niños, ancianos, discapacitados.

Las personas con discapacidad sufren constantemente discriminación por parte de la sociedad a causa de sus características y limitaciones físicas o mentales, demostrando desprecio hacia ellos de distintas formas, lo que los hace un grupo vulnerable de gran importancia.

En México, existen problemas que se pueden percibir a simple vista, destacando entre ellos, el deterioro ambiental, el tráfico de drogas y armas, las desigualdades económicas, la corrupción, el desempleo, pero también existen otros problemas como la discriminación a las personas con discapacidad, las cuales por la cotidianidad que se realizan, parecen ser actos comunes y ordinarios. La discapacidad auditiva, resulta ser casi invisible y difícil de percibir; ante ello es importante reconocerla y atenderla.

Lo es así, ya es una limitación que, impide a las personas comunicarse, informarse y socializarse, esta discapacidad a nivel nacional ocupa el tercer lugar en cuanto al número de personas que la presentan.

A nivel global, la OMS reportó que en 2015 había 700 millones de personas con alguna discapacidad auditiva, y estima que para 2025 podría subir a 900 millones de personas, es decir, en una década el incremento sería de cerca del 30%.³

De acuerdo con NVI Noticias, informó el 11 de junio del 2023 que, el Panorama es el siguiente:

- 33.5% de la población vive con discapacidad auditiva
- 35.4% son hombres
- 31.8%, mujeres
- 12.1% niñas
- 14.4% niños
- 1 de cada 3 personas mayores de 65 años tienen pérdida de audición

³ Se estima que para 2025, 900 millones de personas tendrán alguna discapacidad auditiva - enFarma



- 68,469 personas sordas viven en Oaxaca⁴

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° el cual establece que:

" . . . En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para el tema en particular, cobra vital importancia lo establecido en el artículo 6° párrafos primero y segundo de la Ley en comento, mismo que a la letra señala:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁴ Inclusión de la comunidad sorda en Oaxaca: un derecho y una necesidad | NVI Noticias



La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo segundo nos define que es la accesibilidad, comunicación, comunidad de sordos y el lenguaje de señas mexicanas como medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva:

Artículo 2. Fracción: I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Artículo 2. Fracción: V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral, subtítulos o lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Bajo esa tesitura es importante también visibilizar que, en la ley de referencia, se establece el derecho de libertad de expresión, opinión y acceso a la información que a la letra dice:

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Esta iniciativa coadyuvara para lograr una sociedad incluyente, accesible, como medida pertinente para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, es de suma importancia contar con subtítulos, en el contenido que difunda la CORTV, con el fin de no excluir a este sector de la población, de la información y comunicación, en los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones.

En consecuencia y derivado de los fundamentos que anteceden, se establece que el Estado debe garantizar los siguientes derechos:

- Derecho al acceso a la información pública

- Participación ciudadana
- Promover y fortalecer la democracia
- Igualdad de condiciones en personas con discapacidad
- No discriminación.
- De esta manera con la presente iniciativa se estarían tutelando los siguientes derechos:
- Derecho al acceso a la información pública
- No discriminación.

Si bien es cierto en la actualidad, notoriamente hemos avanzado para proteger a los grupos vulnerables en las disposiciones normativas, cierto es que, aún hay temas relevantes que merecen ser atendidos con brevedad tales como responsabilidad social, derechos humanos, inclusión social para las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

Dicho lo anterior, resulta notorio realizar acciones que coadyuven a dar seguridad jurídica, a los grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad, por ello esta iniciativa tiene como objetivo que, las personas con discapacidad auditiva puedan contar con los elementos mínimos y adecuados en materia de información pública a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información y participación ciudadana.

De conformidad con lo anterior, es importante que, como legisladoras y legisladores, realicemos las reformas y adiciones necesarias, para generar, seguridad jurídica y protección a la ciudadanía en general y en especial tratándose de personas en condiciones de vulnerabilidad como lo son las personas con discapacidad auditiva.

La presente propuesta pretende garantizar que las personas con discapacidad auditiva o con dificultades para escuchar tengan acceso completo a los contenidos audiovisuales. En este contexto, las transmisiones de televisión deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Lengua de Señas Mexicana (LSM): Es una de las lenguas oficiales de México que utilizan las personas sordas para comunicarse. Incorporar la LSM en las transmisiones significa que habrá intérpretes que traduzcan el contenido hablado a la lengua de señas, permitiendo que las personas sordas o con problemas de audición puedan entender la programación.
2. Versiones accesibles de lectura o textos subtítulados: Los subtítulos son una forma escrita de los diálogos que aparecen en pantalla. Esto ayuda no solo a las personas sordas o con dificultades auditivas, sino también a personas que no hablan el idioma

original del programa o que se encuentran en un ambiente ruidoso donde no pueden escuchar el audio.

Debemos tener en cuenta que, la Lengua de Señas Mexicana (LSM) es de gran importancia en México y en muchos otros países debido a varios factores que están relacionados con la inclusión social, el acceso a la información y la preservación de una lengua culturalmente rica, en este sentido nos permitimos citar algunos puntos importantes:

Por otro lado, los subtítulos en la televisión son fundamentales para las personas sordas y con dificultades auditivas por diversas razones, como lo es el acceso a la información y al entretenimiento, los subtítulos permiten que las personas sordas o con problemas auditivos puedan acceder al mismo contenido que las personas oyentes. Sin ellos, las personas sordas podrían perderse de los diálogos, las tramas y el contexto de los programas, películas o noticieros, lo cual les impide disfrutar plenamente de la televisión y de la información visual que se presenta. De igual manera el acceso a los subtítulos es una cuestión de derechos humanos y de igualdad. Al proporcionar subtítulos, se garantiza que las personas sordas puedan disfrutar de los mismos servicios y contenidos que las personas oyentes. Esto está relacionado con el derecho a la educación, la cultura y la participación social, ya que las personas sordas pueden seguir el contenido televisivo en igualdad de condiciones.

Los subtítulos contribuyen a una sociedad más inclusiva y a la integración de las personas sordas dentro del contexto social más amplio, al garantizar que las personas sordas puedan acceder a contenidos audiovisuales, se mejora su participación en la cultura, el entretenimiento y las conversaciones cotidianas que surgen a partir de lo que se ve en la televisión.

El uso de subtítulos en medios masivos, como la televisión, promueve la conciencia pública sobre las necesidades de las personas sordas y sobre la importancia de la accesibilidad, esto contribuye a una mayor empatía y comprensión dentro de la sociedad, y puede llevar a cambios en la forma en que se diseñan otros productos o servicios para ser más inclusivos.

Por lo que, se advierte que, los subtítulos en la televisión son fundamentales porque permiten que las personas sordas o con dificultades auditivas puedan acceder al contenido visual de manera integral, disfrutando de los mismos derechos y oportunidades que las personas oyentes, además, facilitan la inclusión social, la comprensión y el aprendizaje, contribuyendo a una sociedad más justa y accesible.



El objetivo de esta propuesta es la inclusión y asegurar que todos los oaxaqueños, independientemente de sus capacidades auditivas, tengan acceso a la información y el entretenimiento que ofrecen los medios de comunicación.

Por lo anterior, en la fracción establecemos que todas las transmisiones de televisión deben ser accesibles tanto para personas sordas como para aquellas con otras dificultades auditivas, a través de la Lengua de Señas Mexicana o subtítulos.

CUARTO.- Del análisis del texto propuesto las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora coinciden con las diputadas promoventes al señalar que debemos de garantizar a las personas con discapacidad auditiva o con dificultades para escuchar tengan acceso completo a los contenidos audiovisuales, como las transmisiones de televisión.

Por lo tanto, es nuestro deber actualizar la normatividad en donde se asegure la inclusión de todas y todos, independientemente de sus capacidades auditivas, para que tengan acceso a la información y al entretenimiento que ofrecen los medios de comunicación y en el caso que nos ocupa establecer que las transmisiones de televisión deben ser accesibles tanto para personas sordas como para aquellas con otras dificultades auditivas, a través de la Lengua de Señas Mexicana o subtítulos.

QUINTO.- Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 19 numeral 2, reza: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Así mismo, La Declaración Universal de los Derechos humanos, establece en su artículo 19 que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

En ese sentido las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora consideran pertinente adecuar el contenido de la legislación en estudio para que las transmisiones de televisión sean difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana y en versiones accesibles de lectura o textos subtítulados; a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación a las personas con discapacidad porque como lo plantean las diputadas promoventes, los subtítulos en la televisión son fundamentales para las personas sordas y con dificultades auditivas por diversas razones, como lo es el acceso a la información y al entretenimiento, los subtítulos permiten que las personas sordas o con problemas auditivos puedan acceder al mismo contenido que las personas oyentes. Sin ellos, las personas sordas podrían perderse de los diálogos, las tramas y el contexto de los programas, películas o noticieros, lo cual les impide disfrutar plenamente de la televisión y de la información visual que se presenta. De igual manera el acceso a los subtítulos es una cuestión de derechos humanos y de igualdad. Al proporcionar subtítulos, se garantiza que las personas sordas puedan disfrutar de los mismos servicios y contenidos que las personas oyentes. Esto está relacionado con el derecho a la educación, la cultura y la participación social, ya que las personas sordas pueden seguir el contenido televisivo en igualdad de condiciones.

Los subtítulos contribuyen a una sociedad más inclusiva y a la integración de las personas sordas dentro del contexto social más amplio, al garantizar que las personas sordas puedan acceder a contenidos audiovisuales, se mejora su participación en la cultura, el entretenimiento y las conversaciones cotidianas que surgen a partir de lo que se ve en la televisión.

El uso de subtítulos en medios masivos, como la televisión, promueve la conciencia pública sobre las necesidades de las personas sordas y sobre la importancia de la



accesibilidad, esto contribuye a una mayor empatía y comprensión dentro de la sociedad, y puede llevar a cambios en la forma en que se diseñan otros productos o servicios para ser más inclusivos, puesto que permite a las personas sordas o con dificultades auditivas acceder al contenido visual de manera integral, disfrutando de los mismos derechos y oportunidades que las personas oyentes, además, facilitan la inclusión social, la comprensión y el aprendizaje, contribuyendo a una sociedad más justa y accesible; para mayor ilustración del planteamiento, a continuación se plasma un cuadro comparativo del texto actual y de la reforma propuesta en los términos siguientes:

LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. ...</p> <p>Las transmisiones de televisión a que se refiere esta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana; para garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad. Asimismo, se deberán difundir y traducir en las lenguas indígenas del Estado, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.</p> <p>II a la IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Las transmisiones de televisión a que se refiere esta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana y en versiones accesibles de lectura o textos subtítulos para garantizar el acceso a la información y comunicación a las personas con discapacidad. Asimismo, se deberán difundir y traducir en las lenguas indígenas del Estado, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.</p> <p>II a la IX. ...</p>

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones, formula el siguiente,



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforme el segundo párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

DECRETO:

Único. - La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. . . .

I. . . .

Las transmisiones de televisión a que se refiere esta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana y **en versiones accesibles de lectura o textos subtitulados** para garantizar el acceso a la información y comunicación a las personas con discapacidad. Asimismo, se deberán difundir y traducir en las lenguas indígenas del Estado, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.

II a la IX. . . .

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

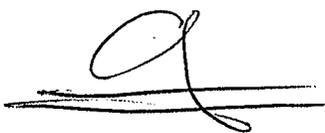
Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

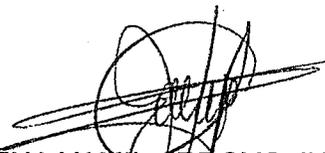
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:



DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE.



DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
INTEGRANTE



DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ.
INTEGRANTE



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO.
INTEGRANTE



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE